

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ASUNTO: Proyecto de Decreto. 1

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

20 FEB 2024
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe **MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL LA LETRA G, V LETRA H DEL ARTÍCULO 43, SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**. Lo anterior afectos de que el mismo sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de febrero del 2024



ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
20 FEB 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
DIPUTADA.
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe **MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL LA LETRA G, V LETRA H DEL ARTÍCULO 43, SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

En este sentido, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (*Comité DESC*) señala en su parte introductoria que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud¹.

De acuerdo con el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de agua y Saneamiento, efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (*OMS/UNICEF*), se considera agua potable aquella utilizada para los fines domésticos 4 y la higiene personal, así como para beber y cocinar.

En el mismo sentido, agua potable salubre es el agua cuyas características microbianas, químicas y físicas cumplen con las pautas de la OMS o los patrones nacionales sobre la calidad del agua potable. Dicho Programa señala que una persona tiene acceso al agua potable si la fuente de la

¹ Vázquez del Mercado, Irene. *El Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2014, p. 4.*

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

misma se encuentra a menos de un kilómetro de distancia del lugar de utilización y si uno puede obtener de manera fiable al menos 20 litros diarios para cada miembro de la familia; el acceso de la población al agua potable es entendida como el porcentaje de personas que utilizan las mejores fuentes de agua potable, a saber: conexión domiciliaria, fuente pública, pozo de sondeo, pozo excavado protegido, surgente protegida y aguas pluviales.

¿Qué dice nuestra Constitución sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento?

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades 6 federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".²

Asimismo, debemos recordar que el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los principales instrumentos que regulan la administración del recurso hídrico en nuestro país son la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, ordenamientos jurídicos reglamentarios del artículo 27 de nuestra Constitución.

Es importante mencionar que, **conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones 7 y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Asimismo, existen varias Normas Oficiales Mexicanas en materia de agua, que son definidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización como la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación (artículo 3, fracción XI).

Dentro de las Normas Oficiales Mexicanas en el tema de la calidad del recurso hídrico se encuentran la NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-002-SEMARNAT-1996³, relacionadas con los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales, la primera de ellas en agua y bienes nacionales, y la segunda a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, LOS CUALES NO SE RESPETAN EN LO ABSOLUTO.

SEGUNDO. A fin de que los gobiernos municipales promuevan una política de separación y reciclaje de residuos para fomentar la sustentabilidad y el cuidado del ambiente, por medio de tecnologías (*implementación de máquinas*) en el proceso de reciclados de costos accesibles a los ayuntamientos se propone reformar el artículo 43 de la ley en comento, con el objetivo de ejercer una política pública acorde a lo establecido en las normas oficiales mexicanas.

La propuesta de adicionar dos fracciones al artículo 43, cita que los gobiernos municipales podrán reglamentar sanciones para una mejor separación y depósito final de residuos, así como también se coordinarán para sujetar las actividades relacionadas con la separación y reciclaje a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo sustentable ocupando tecnología.

Además, aplicarán políticas en educación ambiental y capacitación para lograr esta actividad y un manejo sustentable de la basura, y promoverán la creación de infraestructura para ello.

Se sustenta la propuesta, por el grave problema que implica la basura, es el mayor problema ambiental que enfrenta el país; tan sólo al día, se genera un promedio de 86 mil toneladas que no se manejan adecuadamente. En 2022 hubo un incremento del 53 % en la generación de RSU, en comparación con 2021, equivalente a 67 164 kg. A nivel nacional, la generación de residuos sólidos urbanos per cápita promedio para el 2022 fue de 0.079 kg, reflejando un incremento del 27 % en comparación con el 2021.⁴

³ <https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/3290/1/nom-001-semarnat-1996.pdf>

⁴ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/inegi/sma/doc/REVISTAXXIIJIMA.pdf>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Los rellenos sanitarios solo cubren 13 por ciento del problema y no generan gran cambio; hay basura que no se degrada por estar almacenada en bolsas de plástico, material que tarda aproximadamente 400 años en ser asimilado, aunque esté bajo tierra, genera gases tóxicos, fauna nociva, ruidos, movimientos de la tierra y olores fétido, la acumulación de residuos sólidos en terrenos inapropiados es uno de los principales problemas que afecta todo el país.

Lodos los desperdicios de comida y restos de poda se pueden compostar, mientras que el papel y el plástico, en su mayoría, reciclar; investigadores señalan que la participación en el reciclaje depende en gran medida de la ayuda estructural e institucional, proporcionando tecnología para los trabajos de reciclaje y políticas públicas más severas en los hogares, incluso se podrían proporcionar incentivos para desviar los residuos de los vertederos y fomentar una norma social de compostaje mediante avisos en el punto de acción para aumentar la clasificación adecuada.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer que en México se separa a diario 11% de la basura recolectada; 46 de cada 100 hogares separan la basura.

TERCERO. La planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son, las de responsabilidad directa entre otras:

- Servicios públicos.
- **Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;**
- Alumbrado público.
- **Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;**
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Las de responsabilidad compartida con el gobierno de la entidad federativa, sujetas a convenio único de desarrollo Estado-municipio, que competen a la federación y transferidas a la entidad federativa por la vía del convenio único de desarrollo federación estados.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- Educación.
- Salud.
- Asistencia social.
- Vivienda.
- Mejoramiento de las comunidades rurales.

A través de la planeación, los ayuntamientos podrán mejorar sus sistemas de trabajo y aplicar con mayor eficacia los recursos financieros que los gobiernos, federal y estatales transfieren para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social.

El propósito principal de la planeación del desarrollo municipal es orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivos los siguientes:

Prever las acciones y recursos necesarios para la satisfacción de los servicios públicos municipales y sociales del municipio.

- Programar las acciones del gobierno municipal estableciendo un orden de prioridades.
- Procurar un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población que forman parte del municipio.
- Promover la participación y conservación del medio ambiente.
- Promover el desarrollo armónico de la comunidad municipal.
- Asegurar el desarrollo de todas las comunidades del municipio.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo del ordenamiento a modificar es el siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
---------------	-----------

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Capítulo II
De la Competencia del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

G. En materia ambiental

I. ... al VII. ...

H. En materia de salud pública.

I. a la IV. ...

Capítulo II
De la Competencia del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

G. En materia ambiental

I. ... al VII. ...

VIII. IMPLEMENTAR EN MEDIDA DE SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS RECICLADOS Y ALMACENAMIENTO FINAL.

IX. REGLAMENTAR LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES EN LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LA SEPARACIÓN DE LOS MISMOS DESDE SU ORIGEN.

H. En materia de salud pública.

I. a la IV. ...

V. REGLAMENTAR LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES NECESARIAS, PARA CONTROLAR Y EVITAR LAS DESCARGAS DE DRENAJE, AGUAS RESIDUALES, AGUAS GRISES A LOS RÍOS, BARRANCAS, CANALES, VENEROS Y VÍA PÚBLICA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Titulo Cuarto
De las Autoridades del Ayuntamiento.
Capítulo I
Del Presidente Municipal

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I. a la XIV. ...

XV. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

Titulo Cuarto
De las Autoridades del Ayuntamiento.
Capítulo I
Del Presidente Municipal

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I. a la XIV. ...

XV. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, **ESTABLECIENDO COMO EJES RECTORES EL CUIDADO DEL AGUA, TRATAMIENTO RESIDUAL, SEPARACIÓN DE RESIDUOS PARA SU ÓPTIMO APROVECHAMIENTO, Y DEPOSITO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**, dentro de los **TREINTA Y CINCO** primeros **DÍAS** de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

Ahora bien, se ha focalizado el problema nacional, estatal y municipal, el municipio al ser la célula madre del estado mexicano, se requiere dotarlo de mecanismos legales y administrativos para por atender diversos servicios que la constitución le obliga a responder. Si cada ayuntamiento cuenta con ingresos propios podrá atender sus necesidades básicas en su política de recolección de residuos, así como también podrá disponer de mecanismo legales elementales para sancionar a quien contamine los espacios naturales del agua.

Cada ayuntamiento estará obligado al inicio de su gobierno implementar un plan municipal de desarrollo en 35 días posteriores al inicio de cada gobierno, para establecer acciones rectoras de para combatir la constante contaminación.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

PRIMERO. Se adicionan las fracciones VIII y IX de la letra G, y la fracción V de la letra H, del artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

G. En materia ambiental

I. ... al VII. ...

VIII. Implementar en medida de su capacidad administrativa, medios tecnológicos para la separación de residuos reciclados y almacenamiento final.

IX. Reglamentar las prohibiciones y sanciones en la generación de residuos sólidos y la separación de los mismos desde su origen.

H. En materia de salud pública.

I. a la IV. ...

V. Reglamentar las prohibiciones y sanciones necesarias, para controlar y evitar las descargas de drenaje, aguas residuales, aguas grises a los ríos, barrancas, canales, veneros y vía pública.

SEGUNDO. Se REFORMA la fracción XV del artículo 68, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

I. a la XIV. ...

Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, estableciendo como ejes rectores el cuidado del agua, tratamiento residual, separación de residuos para su óptimo aprovechamiento, y depósito final de los residuos sólidos, dentro de los treinta y cinco primeros días de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

TRANSITORIO:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de febrero del 2024.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
DIPUTADA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA FOJA 10 DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL LA LETRA G, V LETRA H DEL ARTÍCULO 43, SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.